

## ARTÍCULO 21

Son atribuciones y deberes del Director de Gestión Académica

1. Planificar a corto y largo plazo, organizar, conducir y/o coordinar Jornadas, Seminarios, Cursos, Congresos y toda actividad de Capacitación propias y en coordinación con Sociedades, Entidades, Organizaciones, Universidades para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.
2. Recepcionar los planes y proyectos de Investigación, evaluarlos y proponer su aprobación a la Comisión Directiva
3. Planificar actividades de Capacitación y Comunicación social en conjunto para el corto y largo plazo, participar en la organización, conducción y/o coordinación de las actividades de Investigación en coordinación con Sociedades Científicas.
4. Planificar acciones periódicas, permanentes y eventuales de Comunicación a través de la hoja Web, revistas Científicas, revistas de Divulgación y toda otra actividad que contribuya a cumplir los Objetivos de la Sociedad.
5. Definir criterios y normas de evaluación de la actividad científica.

La Dirección de Gestión Académica contará con la colaboración de Secretarios los que serán designados a su propuesta por la Comisión Directiva

## Art. 22.

La Dirección de Gestión Académica podrá contar con la colaboración de Secretarios los que serán designados a su propuesta por la Comisión Directiva

1. Secretario de la Carrera de Especialista en Evaluación de la Salud.

Son atribuciones y deberes son:

Planificar organizar, conducir y coordinar el Curso de Evaluador de la Salud en sus distintas disciplinas (Médico, Psicólogo, Kinesiólogo, etc) y toda actividad de Capacitación propias y en coordinación con Universidades y/o Centros de Capacitación para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

2. Pro Secretario de Curso de Médico Especialista en Evaluación de la Salud  
Son atribuciones y deberes

Planificar organizar, conducir y coordinar el Curso de Médico Evaluador de la Salud y toda actividad de Capacitación propias y en coordinación con Universidades y/o Centros de Capacitación para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad

3. Pro Secretario de Curso de Psicólogo Especialista en Evaluación de la Salud

Son atribuciones y deberes

Planificar organizar, conducir y coordinar el Curso de Psicólogo Evaluador de la Salud y toda actividad de Capacitación propias y en coordinación con Universidades y/o Centros de Capacitación para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad

#### 4. Pro Secretario de Curso de Kinesiólogo Especialista en Evaluación de la Salud

Son atribuciones y deberes

Planificar organizar, conducir y coordinar el Curso de Kinesiólogo Evaluador de la Salud y toda actividad de Capacitación propias y en coordinación con Universidades y/o Centros de Capacitación para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad

#### 5. Secretario de Sociedades, Investigación y Consejos Científicos

Son atribuciones y deberes

a) Planificar organizar, conducir y coordinar Investigaciones Inter disciplinarias y en las distintas disciplinas (Médico, Psicólogo, Kinesiólogo, etc) y toda actividad de Capacitación propias y en coordinación con Sociedades y/o Centros de Capacitación para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

b) Establecer mecanismos y convenios de coordinación y/o integración, con Sociedades Científicas Nacionales, Regionales, Provinciales o Distritales para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad;

c) Definir criterios y normas de evaluación de la actividad científica conjunta. Podrá contar con la colaboración de Pro Secretarios por Profesión o Especialidad, los que serán designados a su propuesta por la Comisión Directiva

#### 6. Secretario de la Comisión de Integración con Universidades:

Son atribuciones y deberes:

a) Planificar a corto y largo plazo, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Comunicación, Cooperación y Capacitación propias y en coordinación con Facultades, Institutos Superiores y Universidades para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad;

b) Planificar a corto y largo plazo, organizar, conducir y/o coordinar actividades de Investigación propias y en coordinación Facultades, Institutos Superiores y Universidades para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad;

c) Definir criterios y normas de evaluación de la actividad científica Podrá contar con la colaboración de Pro Secretarios por Profesión o Especialidad, los que serán designados a su propuesta por la Comisión Directiva

#### 7. Secretario de Coordinación con Organizaciones y Fundaciones de Aseguradoras

Son atribuciones y deberes

Planificar organizar, conducir y coordinar Desarrollo de Acciones de Investigación, Complementación y Capacitación con Organizaciones y Fundaciones de Aseguradoras Internacionales, Nacionales y Regionales; Organismos Internacionales de Seguro para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

## 8. Secretario Deportólogo de la Comisión de Integración Profesional

Son atribuciones y deberes

Establecer relaciones de Complementación, Investigación, Capacitación y Desarrollo de acciones conjuntas en general con Clubes, Asociaciones, Federaciones profesionales o amateurs; Servicios profesionales (médicos, kinésicos, psicológicos, de educación física, etc.) deportológicos locales, nacionales o latino americanos; Cátedras de docencia universitaria de grado o post grado; Publicaciones científicas o de difusión de deportes para cumplimentar los Objetivos de la Sociedad.

### ARTICULO 22

Consejos Científicos:

Los Consejos Científicos son organismos de la Sociedad Argentina de Evaluadores de Salud que tienen por finalidad difundir y mejorar el conocimiento de cada subespecialidad. Para tal fin tendrán las siguientes funciones: a) Actividad docente relacionada con la subespecialidad mediante la realización de ateneos, cursos, simposium, jornadas e invitación a especialistas nacionales y extranjeros; b) Participar en la organización científica del Congreso Argentino de Evaluación de la Salud; c) Promover la investigación en el campo de la subespecialidad; d) Estrechar relaciones entre profesionales de las distintas disciplinas vinculadas al estudio de la subespecialidad; e) Confeccionar y recomendar normas para la práctica de la subespecialidad; f) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas que así lo requieran de acuerdo con los fines del Consejo y el Estatuto y Reglamento Interno de la S. A. EVALUADORES DE SALUD; h) Asesorar a la S. A. EVALUADORES DE SALUD para el otorgamiento de certificados de capacitación y/o estudios continuados en el tema, y de auspicios y autorizaciones para reuniones científicas relacionadas con la subespecialidad.

### ARTICULO 23:

Los fondos y/o bienes que obtengan los Consejos en concepto de aranceles de cursos, aportes de miembros o instituciones oficiales o privadas, serán propiedad de la S.A. EVALUADORES DE SALUD. Los útiles materiales serán de uso prioritario por parte del Consejo que los aporte.

### ARTICULO 24

Los bienes en efectivo de cada Consejo ingresarán en una cuenta especial individualizada dentro de la Tesorería de la S. A. EVALUADORES DE SALUD. Las órdenes de pago libradas contra dicha cuenta serán refrendadas en forma conjunta por el Director de Gestión de Recursos o en su defecto por el Secretario de Finanzas y por el Director del Consejo o su reemplazante. Estas órdenes de pago podrán ser utilizadas para cubrir entre otros el rubro "Caja chica". Al final de cada ejercicio el Director del Consejo deberá rendir cuentas detalladas al Tesorero de la S. A. EVALUADORES DE SALUD sobre todos los gastos realizados con los fondos extraídos.

## ARTICULO 25

De los miembros:

- a) Todo Miembro Consejero deberá ser miembro de la S. A. EVALUADORES DE SALUD.
- b) Cada Consejo estará integrado por Miembros Consejeros Titulares, Miembros Consejeros Adherentes, Miembros Consejeros Adscriptos y Miembros Consejeros Correspondientes y será dirigido por un Comité Ejecutivo compuesto por un Director, un Secretario Científico, un Secretario Técnico, y 3 Vocales. Contará además con un Consejo Asesor compuesto por 5 Ex Directores del Consejo de Referencia.
- c) Se entiende por Consejo Pleno a la convocatoria de la totalidad de los Consejeros Titulares. El mismo se reunirá por lo menos una vez al año, previa citación con 20 días de anticipación. Para constituir el Plenario se requerirán las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y de no existir quórum la reunión se efectuará en segunda convocatoria media hora más tarde con los Consejeros Titulares presentes. El Consejo en Pleno podrá ser convocado además por resolución del Comité Ejecutivo y/o a solicitud por las dos terceras partes de los Miembros Consejeros Titulares.
- d) Podrán ser Miembros Consejeros Titulares aquellos miembros de la S. A. EVALUADORES DE SALUD que a través de sus antecedentes científicos hubieran contribuido al progreso de la subespecialidad, de acuerdo a la reglamentación que apruebe el Consejo en Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Esta reglamentación deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD. Para ser incorporado, el postulante deberá contar por lo menos con el 66% de los votos del Consejo en Pleno en elección secreta.
- e) Los Miembros Consejeros Adherentes serán designados por el Comité Ejecutivo. Deberán ser miembros de la S. A. de EVALUADORES DE SALUD y demostrar poseer los conocimientos indispensables para la práctica de la subespecialidad, según la reglamentación que a propuesta del Comité Ejecutivo aprobará el Consejo en Pleno. Dicha reglamentación deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de la S. A. De EVALUADORES DE SALUD.
- f) Podrán postularse para Miembros Consejeros Adscriptos todos aquellos que manifiesten su interés por la subespecialidad y su deseo de incorporarse a las actividades del Consejo. Serán designados por el Comité Ejecutivo. Deberán ser miembros de la S. A. De EVALUADORES DE SALUD.
- g) Los Consejos están facultados para incorporar como Miembros Correspondientes por invitación a profesionales especialmente destacados en el tema que no sean miembros de la S. A. EVALUADORES DE SALUD y que puedan jerarquizar las actividades del Consejo, previo compromiso de asistencia. Su incorporación estará limitada a 2 miembros por año y será decidida por la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD a propuesta del Comité Ejecutivo previa aprobación del Consejo en Pleno.

#### ARTICULO 26

Los Miembros Consejeros perderán su condición de tales por alguna de las siguientes razones: a) Renuncia; b) Pérdida de la condición de Miembros de la S. A. De EVALUADORES DE SALUD.

#### ARTICULO 27

Todos los Miembros Consejeros deben conocer, respetar y cumplir este Reglamento como asimismo todas las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo, del Consejo en Pleno y de la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD.

#### ARTICULO 28

Los Miembros Consejeros Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ser designado para integrar las o distintas Comisiones de Trabajo y participar de la actividad científica del Consejo; b) Tener voz y voto en el Consejo en Pleno; c) Poder ser elegido Miembro del Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 29

Los Miembros Consejeros Adherentes podrán ser designados Miembros Consejeros Titulares por el Consejo en Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 30

Los Miembros Consejeros Adscriptos podrán ser designados Miembros Consejeros Adherentes por el Consejo en Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 31

Los Miembros Consejeros Correspondientes tienen las siguientes atribuciones y deberes:

a) Participar en las actividades de carácter científico que el Consejo realice a través de su asistencia o de su designación como docente, conferencista o panelista. La falta de participación en estas actividades por un período de 2 años determinará por si misma el cese de su condición de Miembro. b) Podrán participar de las reuniones del Consejo en Pleno con voz pero sin voto. c) No podrán ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 32

Del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará integrado por un Director, dos Secretarios denominados Científico y Técnico respectivamente y tres vocales denominados 1º, 2º, 3º. El Director y el Secretario Científico duran un año en sus funciones. Los restantes miembros del Comité Ejecutivo duran 2 años. El Secretario Científico sucederá automáticamente al Director al finalizar éste su mandato. En ningún caso deberá renovarse a la totalidad de

los Vocales en forma simultánea, por lo que los Consejos están facultados para evitar esto a acortar por única vez algunos períodos.

#### ARTICULO 33

El Secretario Científico será designado por la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD de una terna elegida entre aquellos Miembros Consejeros Titulares que sean Miembros Titulares de la S. A. EVALUADORES DE SALUD, que elevará el Comité Ejecutivo en forma conjunta con el Consejo Asesor antes de finalizar su mandato, ordenada según los votos obtenidos en elección secreta. En esta elección deberá participar el Consejo Ejecutivo y el Consejo Asesor. Los restantes Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos directamente por el Consejo en Pleno en elección secreta. Los Vocales elegidos se incorporarán en los últimos puestos de la nómina según el número de votos.

#### ARTICULO 34

En los Consejos de Evaluación Laboral Preocupacional, Evaluación Deportológica, y los que oportunamente se creen, salvo la expresa mención en contrario de la Comisión Directiva, sólo se requerirá del Secretario Científico ser Miembro de la S. A. EVALUADORES DE SALUD en cualquiera de sus categorías.

#### ARTICULO 35

En caso de ausencia definitiva del Director, la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD procederá a designar un nuevo Director de una terna propuesta por el Comité Ejecutivo en conjunto con el Consejo Asesor, el que completará el mandato respectivo.

#### ARTICULO 36

En caso de ausencia o incompatibilidad temporaria del Secretario Científico éste será reemplazado por el Secretario Técnico y en ausencia de éste por un vocal de acuerdo al orden correspondiente. En caso de que la ausencia fuera definitiva la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD procederá a designar un nuevo Secretario Científico de una terna propuesta por el Comité Ejecutivo en conjunto con el Consejo Asesor, que completará el mandato respectivo.

#### ARTICULO 37

La ausencia temporaria o definitiva del Secretario Técnico será cubierta por un vocal de acuerdo al orden correspondiente hasta la finalización del período.

#### ARTICULO 38

La ausencia temporaria o definitiva de un vocal no será cubierta hasta la finalización del período.

#### ARTICULO 39

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por simple mayoría de votos, siendo necesaria la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

#### ARTICULO 40

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Proponer el plan de actividades de cada año y hacerlo cumplir en la medida de sus posibilidades. b) Crear comisiones de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del Consejo. c) Convocar al Consejo en Pleno por lo menos una vez al año. Está facultado para llamar a reuniones extraordinarias cada vez que lo considere conveniente. d) Confeccionar la lista de candidatos a Miembros Titulares a fin de ser sometida a votación por el Consejo en Pleno. e) Decidir la incorporación de Miembros Adherentes y Adscriptos. f) Proponer al Consejo en Pleno la incorporación de Miembros Correspondientes. g) Elevar a la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD en forma conjunta con el Consejo Asesor la terna para la elección del Secretario Científico. h) Mantener actualizado el listado de Miembros Consejeros. i) Hacer conocer este Reglamento a los miembros del Consejo. j) Podrá proponer, previo visto bueno del Consejo en Pleno, la modificación parcial o total de este Reglamento a la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD, la que decidirá al respecto previa consulta con los restantes Consejos.

#### ARTICULO 41

Del Consejo Asesor:

Cada Consejo contará con un Consejo Asesor, el cual estará integrado por cinco Ex Directores del mismo, a saber: los tres últimos Ex Directores y otros dos que durarán en sus puestos dos años y serán elegidos en forma alternada en cada reunión anual del Consejo en Pleno. Para lograr esta alternativa los Consejos están facultados a acortar uno de los mandatos a un año por única vez.

#### ARTICULO 42

El Consejo Asesor tendrá por funciones:

a) Asesorar al Consejo en proyectos docentes y científicos, relaciones institucionales, normativas y en toda otra función propia del Consejo a solicitud del Comité Ejecutivo. b) Participar en colaboración con el Comité Ejecutivo en la evaluación de los antecedentes de los postulantes a ingresar como Miembros Consejeros p a avanzar en su categoría como miembros. c) Participar en la representación del Consejo ante otras instituciones. d) Participar en la confección de la terna para la elección del Secretario Científico.

#### ARTICULO 43

El Consejo Asesor tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Mantener al menos dos reuniones anuales con el Comité Ejecutivo. b) Concurrir a las convocatorias especiales que el Comité Ejecutivo considere oportunas.

#### ARTICULO 44

Del Director, Secretarios y Vocales:

El Director y el Secretario Científico deberán ser Miembros Titulares de la S. A. de EVALUADORES DE SALUD, con expresa exclusión de los Consejos mencionados en el artículo pertinente El Secretario Técnico y los Vocales deberán ser Miembros de la S. A. EVALUADORES DE SALUD en cualquiera de las categorías existentes.

#### ARTICULO 45

El Director tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno. b) Decidir en caso de empate las votaciones por el sistema de doble voto. c) Firmar con el Secretario Técnico las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno. d) Firmar con el Secretario toda la correspondencia emanada del Consejo. e) Velar por la buena marcha del Consejo, observando y haciendo observar este Reglamento y las resoluciones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno. f) Integrar el Comité Científico del Congreso Argentino de la SAES. g) Llevar el control de los aspectos económicos del Consejo. h) Representar al Consejo o designar para tal fin a un miembro del Consejo, previa solicitud y aprobación de la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD. i) Redactar y dar lectura al informe de la actividad realizada durante su período antes de finalizar el mismo durante la reunión anual del Consejo en Pleno. j) Poder ser reelecto como Secretario Científico en sólo una oportunidad en forma consecutiva.

#### ARTICULO 46

El Secretario Científico tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Director, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia temporaria. b) Firmar con el Director toda la correspondencia emanada del Consejo.

#### ARTICULO 47

El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno, las cuales serán asentadas en un libro que firmará conjuntamente con el Director.  
b) Asentar en el libro de actas el informe leído por el Director al finalizar su período ante el Consejo en Pleno.  
c) Asentar en el libro de actas los resultados de las elecciones de secretarios y vocales, haciendo constar el número de votos obtenidos.  
d) Elevar a la Comisión Directiva de la S.A. EVALUADORES DE SALUD



copia de las reuniones en las que participara el Consejo Asesor.

e) Mantener actualizado el listado de Consejeros y enviarlo al Tesorero de la S. A. EVALUADORES DE SALUD al finalizar el período.

#### ARTICULO 48

Los Vocales tienen las siguientes atribuciones y deberes:

a) Colaborar con el Director y los Secretarios en todas las funciones inherentes al Comité Ejecutivo. b) Reemplazar a los Secretarios en caso de ausencia temporaria o definitiva.

#### ARTICULO 49

Los Miembros del Comité Ejecutivo están obligados a concurrir a todas las reuniones. Aquel integrante que no asistiera a 2 reuniones consecutivas sin que medien razones de fuerza mayor quedará automáticamente separado del cargo, debiendo mediar un expreso pedido del mismo para que el Comité Ejecutivo considere su reincorporación en una votación a la que será también convocado el Consejo Asesor, el que tendrá voz pero no voto. En el caso especial de miembros del interior del país, podrán enviar un presente siempre que medie una causa justificable y que el mismo sea Miembro Titular del Consejo, debiendo comunicar este hecho con anticipación al Comité Ejecutivo. Este representante deberá colaborar en las tareas que se le encomienden tal como debería hacerlo el titular del puesto.

#### ARTICULO 50

El Consejo en Pleno tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Elegir al Secretario Técnico y a los Vocales vacantes del Comité Ejecutivo, los que ocuparán los últimos órdenes numéricos de la nómina según los votos obtenidos. b) Decidir la incorporación de nuevos Miembros Consejeros Titulares y Correspondientes según la propuesta del Comité Ejecutivo. c) Elegir a dos de los integrantes del Consejo Asesor en forma alternada (uno cada año). d) Estudiar, analizar y discutir las ponencias científicas o institucionales que eleve el Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 51

Para la disolución del Consejo á se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del Consejo en Pleno. La propuesta será entonces elevada a la Comisión Directiva de la S. A. EVALUADORES DE SALUD, la que resolverá el tema en una reunión conjunta con el Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 52

Reuniones Científicas. La S. A. EVALUADORES DE SALUD organizará todos los años por lo menos una Reunión Científica en la cual podrán ser presentados trabajos científicos para ser computados para el ingreso y ascenso a las distintas categorías de Miembros establecidas en el Estatuto. Cada año una de estas reuniones llevará el nombre de Congreso Argentino de

Evaluación de la Salud y se numerarán en orden correlativo. La Comisión Directiva fijará la sede y fecha de cada Congreso con un mínimo de 12 meses de antelación. Las autoridades de los Congresos serán las propias autoridades de la S. A. EVALUADORES DE SALUD. Los Comités respectivos podrán ser ampliados integrando a Miembros Titulares no pertenecientes a la Comisión Directiva en caso de considerarlo necesario la misma.

(Los Congresos Internacionales efectuados por mandato de las (futuras) Sociedades Internacional, Interamericana y otras que se constituyan tendrán autoridades nombradas ad hoc de acuerdo a las normas que rigen las relaciones con las mismas, siempre que ello no signifique nombrar miembros que no sean titulares. Los demás miembros de los Comités Organizador y Científico de estos Congresos Internacionales serán propuestos para su designación por el Presidente del Congreso a la Comisión Directiva, la que en caso de fuerza extrema podrá remover con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de sus integrantes, a uno, varios o a todos los integrantes del Comité del Congreso con el fin de asegurar el éxito del mismo)